

BOLETIN OFICIAL.

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas que se expresan a continuación.

Remate para el día 19 de Junio de 1877, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribano don Urbano Silva.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA 1. SUBASTA

Partido de Cazorla.—Cazorla.

Número
que tienen en
el inventario.

Tipo para la
subasta.
Ptas. Céns.

7556

Haza sitio de Poyo Marin, término de Cazorla, parcedente del Clero que lleva en arrendamiento Juan José Paredes. Su calidad de 2.ª y 3.ª clase. Linda á Norte, con plantones de D. Simon Laines al Sur, otros de D. Gregorio Mata, al Este, con tierras del Coto de don José Moreno Ruiz, y al Oeste, con el camino de Quesada. Tiene de cabida 3 fanegas 7 celemines de tierra de secano del marco de 500 estadales de 11 tercias, equivalente á 1 hectárea, 68 áreas y 50 centiáreas. Tasada en 125 pesetas, y capitalizada por la renta de 10 pesetas, en 225 pesetas, tipo para la subasta,

225.

7557 Hazo sitio Arroyo del Barranco, de espresado término y procedencia que lleva en arrendamiento Juan Frias. Su calidad de 2.ª y tercera clase. Linda al Norte, con D. Mauricio Ortega, Sur, plantonar de don Ildefonso Rodriguez, Este con el Arroyo del Barranco, y al Oeste con tierras de don Juan Ruiz Tiscar. Tiene de cabida 9 fanegas de tierra de secano, del espresado marco equivalentes á 4 hectareas 22 áreas y 73 centiáreas. Tasada en 550 pesetas, y capitalizada por la renta de 44 pesetas, en 990 pesetas, tipo para la subasta, 990.

7558 Hazo sitio de las Cobatillas de igual término, procedente de la Capellania de don Juan Gomez, cuyo arrendamiento no consta. Su calidad de 3.ª y 4.ª clase. Tiene de cabida 206 fanegas de tierra de secano, de monte bajo, equivalente á 96 hectárea, 75 áreas y 80 centiáreas. Linda por el Norte, con el Coto de don Jose Moreno Ruiz, al Sur, con parte del Arroyo del Chorro de Quesada pago de las Cobatillas bajas y cerrillo de Piarrutia, al Este, con el tranco de la Alcuza puntal de la cela poyo del Ermitaño y Arroyo del Chorro, y al Oeste, tierras de la Viuda de Vibas, mojonera de Quesada y terrenos de Torcuato Morilla. Dentro de este predio se encuentran las Cobatillas altas, que lleva en arrendamiento Domingo Lopez, tambien hay un camino de serbidumbre para el Chorro y término de Quesada. Tasada en 3000 pesetas y capitalizada por la renta de 140 pesetas, en 3150 pesetas, tipo para la subasta, 3150.

7559 Huerto sitio Peña del Rey y Collazar del referido término, procedente del Clero, que lleva en arrendamiento Pedro Minchan. Su calidad de 1.ª clase. Linda al Norte, con la calle de la Torre, al Sur, casa de Manuel de Avila, al Este, con calle Peña del Rey y al Oeste, con casa que Administra don Juan Perez y Callejon de la Torre. Tiene de cabida medio celemin de tierra de labor riego en que arraigan una Higuera y una Parra, cuya cabida equivalente á un área y 95 centiáreas. Tasado en 220 pesetas, y capitalizado por la renta de 17 pesetas, en 382 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta, 382, 50.

7560 Huerto sitio, Bihondillo del mencionado término y procedencia, que lleva en arrendamiento Antonio Zafra. Su calidad de tercera clase. Tiene de cabida 1 celemin de tierra equivalente á 5 áreas y 91 centiáreas, Linda al Norte, con camino del Badillo al Sur y Este el Huerto de D. Juan Perez, y Oeste con el Arroyo de la Tejera. Tasado en 50 pesetas, y capitalizado por la renta de 4 pesetas, en 90 pesetas, tipo para la subasta, 90.

Las 5 fincas que anteceden han sido tasadas por los peritos Agrimensor don Francisco Vazquez y don Luis Mendieta y Molinos.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA MENOR CUANTIA 1.ª SUBASTA.

Partido de Cazorra.—Iruela.

7561 Un Huerto arbolado con riego en el sitio Cuesta del Peratejo

término de la Iruela procedente de la capellania de la Villa, que lleva en arrendamiento Angel Ruiz. Su calidad de 1.ª 2.ª y 3.ª clase. Linda al Norte con Huerto de Juana Friaz, al Sur; otro de D. Ramon Tallada, al Este con el Arroyo de Reclita y al Oeste con Camino del Peralejo. Tiene de cabida una fanega y 2 celemines de tierra de labor, riego y secano, equivalentes á 54 áreas y 79 centiáreas del marco de 500 estadales de 11 tercias. Tasado en 250 pesetas, y capitalizado por la renta de 20 pesetas, en 450 pesetas, tipo para la subasta,

450.

7562

Quiñon sitio Hoya de los Membrillos término, de dicha Villa procedente de Capellania de la misma cuyo arrendamiento no consta. Su calidad de 2.ª 3.ª y 4.ª clase Linda al Norte con plantonar de los herederos de D. Vicente San Juan, al Sur con otros de D. Luis Garcia y Felipe Bautista, al Este olivas de Eusebio Bautista, y al Oeste, con otro de Mateo Bautista, arraigan en dicho predio 4 Hgueras, un Serbal y un pino. Tiene de cabida 2 fanegas de tierra de labor de secano equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas, del marco de 500 estadales de 11 tercias. Tasado en 250 pesetas, y capitalizado por la renta de 20 pesetas, en 450 pesetas, tipo para la subasta,

450.

7563

Un Holivar sitio Arroyo de la Iruela de espresado termino, procedente de su Fábrica Parroquial, que lleva en arrendamiento D. Isicio Montero. Su calidad de 2.ª y 3.ª clase. Linda al Sur con huerto de D. Julian Molina al Norte y Oeste con olivar de D. Juan del Rio y Fuentes, y al Este con Huerta de D. Juan Carabaca arreigan en dicho predio 51 olivas de mayor y menor edad Tiene de cabida una fanega y un cuartillo de tierra de labor equivalente á 47 áreas y 95 centiáreas. Tasado en 330 pesetas y capitalizado por la renta de 30 pesetas, 40 centimos en 634 pesetas, tipo para la subasta,

634.

7564

Haza sitio de las Quebradas del insinuado término, procedente del Clero que lleva en arrendamiento D. Maximo Henares. Su calidad de segunda y tercera clase de secano con Rambla y tomilleros. Tiene de cabida 13 fanegas de tierra de labor del marco de 500 estadales de 11 tercias, equivalentes á 6 hectáreas, 10 áreas y 71 centiáreas. Linda al Norte con pantlnoares de D. Joaquin Garcia, al Este y Sur, otros de D. José Pellon y al Oeste, tierras de Doña Antonia Martinez. Tasada en 220 pesetas, y capitalizada por la renta de 64 pesetas, 40 centimos, en 1449 pesetas, tipo para la subasta

1449.

Las 4 fincas que anteceden han sido tasadas por los peritos Agrimensores don Francisco Vazquez y don Luis Menlieta.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Jaen.—Jaen.

7565

Haza situada en Peña de la Celada de este término pro e lende

de la Capellania de D. Francisco Carrillo Barranco, que labra don José Campos. Su calidad de 2.ª y 3.ª clase. Tiene de cabida 3 fanegas y 6 celemines equivalentes á 2 hectáreas 19 áreas y 20 centiáreas. Linda al Norte, con olivos de D. Francisco Gutierrez Arévalo, Este, Camino bajo de Pedro Coez Sur, finca de don Miguel Albar, y Oeste, camino alto de Pedro Coez. Tasada en 1312 pesetas, y capitalizada por la renta de 65 pesetas, 60 centimos, en 1476 pesetas, tipo para la subasta, 1476.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos don Tomás Ayllon y D. José Tirado.

ADVERTENCIAS:

No habiéndose terminado el Expediente de quiebra que se sigue contra D. Juan del Nido y Postigo, por falta de pago de plazos sucesivos al primero, correspondiente á la casa Calle de San Bartolomé núm. 47, cuya Subasta está anunciada para el día ocho de Junio proximo, se ha acordado suspender la venta de dicha finca hasta la terminacion del mencionado Expediente.

La que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales que se celebren desde el primero de Abril actual, han de consignar ó depositar precisamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta con arreglo á la Ley de 9 de Enero, é Instruccion de 20 de Marzo del corriente año.

CONDICIONES

Para tomar parte en las subastas y penas en que se leurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 12 de Junio de 1875.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmission de bienes establecida en el párrafo undecimo de la base 6.ª Apéndice letra C. de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consig-

nada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas en quiebra se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.^a siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872

Real orden de 18 de Febrero de 1860 .

Artículo 1.^o—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del Comisionado de ventas.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a.—Regla 3.^a.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.^a.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que

ascienda el primer pago no bajando nunca esta multa de 1.000 reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39 - Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de premio, á razon de un dia por cada 10 reales, pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarian al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 7.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen 1 ó más plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Por la Real orden fecha 2 del actual, se dispone que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominen legalmente de Corporaciones Civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Cazorla de las fincas que radican en el partido judicial de que son cabeza.

8.^a Segun lo prevenido en Real orden de 11 de Noviembre de 1863, si se entablase reclamacion sobre exceso, falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la 5.^a parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á la indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

9.^a Los compradores de Bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran resamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término impropio de quince dias desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion deberá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

10. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la

Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada acreditándose así cuanto por medio de la Certificación correspondiente no se admita demanda alguna en los tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará aprada a vía gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de 6 meses la resolución final en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

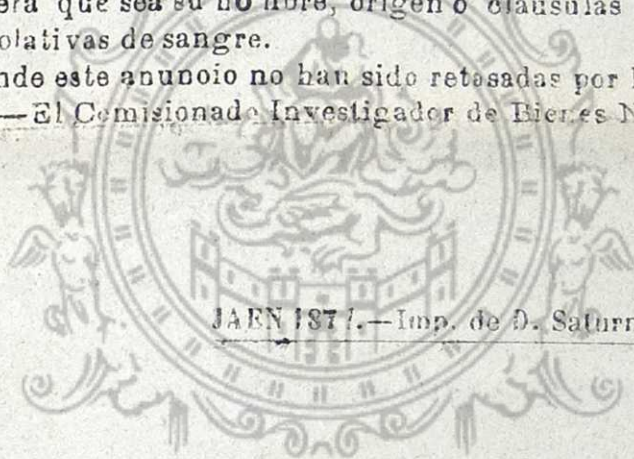
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA. 1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los instrucción pública superior cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

3.ª Las fincas que comprende este anuncio no han sido retasadas por los peritos

Jaén 14 de Mayo de 1877 — El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, Antonio Moreno Castelló.



JAÉN 1877.—Imp. de D. Saturnino Largo.

